



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

900 Resolución de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 22/2021, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia por don Manuel Urrea Gallego, contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, en relación al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Urrea Gallego, contra la Resolución definitiva de 14 de septiembre de 2020 del tribunal calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Gestión Administrativa de la Administración Pública Regional, por el turno de consolidación de empleo temporal, convocadas por Orden de 27 de marzo de 2019 de la Consejería de Hacienda (BORM de 8 de abril de 2019), por la que se publica la relación de aspirantes que han realizado el ejercicio único. 4480

Consejería de Turismo, Juventud y Deportes Instituto de Turismo de la Región de Murcia

901 Acuerdo del Consejo de Administración aprobando la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Plantilla Orgánica de Personal del Instituto de Turismo de la Región de Murcia. 4481

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Cultura

902 Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se dictan instrucciones sobre el proceso de matriculación de los candidatos en modalidad libre para la obtención de los certificados de nivel Básico A1, nivel Básico A2, nivel Intermedio B1, nivel Intermedio B2, nivel Avanzado C1, nivel Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial para el curso 2020-2021. 4483

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

903 Orden de 9 de febrero de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 17 de mayo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a los jóvenes agricultores para la creación de empresas agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020. 4501

904 Resolución de 5 de febrero de 2021 de modificación de la Resolución de 22 de noviembre de 2017, de la Secretaria General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de convocatoria de las ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo de Vega del Segura, grupo de acción local Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los municipios de la Vega del Segura", previstas en la medida 19 (leader) del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, submedida 19.2 (proyectos no programados). 4503

BORM

**Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud**

- 905 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que modifica la Resolución de 15 de marzo de 2013, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, sobre las condiciones económicas aplicables a la prestación de servicios concertados de asistencia sanitaria en el ámbito de la Región de Murcia. 4505

III. Administración de Justicia**De lo Social número Uno de Cartagena**

- 906 Seguridad Social 388/2015. 4509
907 Despido/ceses en general 697/2020. 4510
908 Ejecución de títulos judiciales 22/2021. 4512

De lo Social número Nueve de Murcia

- 909 Procedimiento ordinario 183/2020. 4515
910 Despido objetivo individual 101/2020. 4517
911 Seguridad Social 309/2019. 4522
912 Despido/ceses en general 787/2019. 4524
913 Procedimiento ordinario 829/2019. 4526
914 Seguridad Social 37/2020. 4528

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia****De lo Social número Seis de Murcia**

- 915 Procedimiento ordinario 117/2020. 4530
916 Impugnación de conciliación judicial 820/2020. 4534
917 Despido/ceses en general 18/2021. 4537
918 Despido/ceses en general 782/2020. 4541
919 Despido/ceses en general 757/2020. 4545

IV. Administración Local**Calasparra**

- 920 Nombramiento de Inspector Jefe de la Policía Local. 4549
921 Extracto del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de febrero de 2021. Bases de ayudas a personas trabajadoras por cuenta propia y las pequeñas y medianas empresas afectados por la crisis COVID-19. 4550
922 Convocatoria y programa que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para acceso como funcionario interino a un puesto de Técnico de Turismo y elaboración de una bolsa de empleo, en el Ayuntamiento de Calasparra. 4551
923 Convocatoria y programa que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de empleo para el acceso como funcionario interino a un puesto de Intervención en el Excmo. Ayuntamiento de Calasparra. 4552

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

900 Resolución de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 22/2021, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia por don Manuel Urrea Gallego, contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, en relación al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Urrea Gallego, contra la Resolución definitiva de 14 de septiembre de 2020 del tribunal calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Gestión Administrativa de la Administración Pública Regional, por el turno de consolidación de empleo temporal, convocadas por Orden de 27 de marzo de 2019 de la Consejería de Hacienda (BORM de 8 de abril de 2019), por la que se publica la relación de aspirantes que han realizado el ejercicio único.

Ante el Juzgado número Uno de lo Contencioso-Administrativo de Murcia don Manuel Urrea Gallego, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 22/2021 contra la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, en relación al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Urrea Gallego, contra la Resolución definitiva de 14 de septiembre de 2020 del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Gestión Administrativa de la Administración Pública Regional, por el turno de consolidación de empleo temporal, convocadas por Orden de 27 de marzo de 2019 de la Consejería de Hacienda (BORM de 8 de abril de 2019), por la que se publica la relación de aspirantes que han realizado el ejercicio único.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a las personas interesadas en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Tribunal, en legal forma. Caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 3 de febrero de 2021.—La Directora General de Función Pública, Carmen María Zamora Párraga.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Turismo, Juventud y Deportes

Instituto de Turismo de la Región de Murcia

901 Acuerdo del Consejo de Administración aprobando la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Plantilla Orgánica de Personal del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

Don Rafael Higuera Ruiz, Secretario del Consejo de Administración de la entidad pública empresarial "Instituto de Turismo de la Región de Murcia" (ITREM),

Certifica: Que el Consejo de Administración del ITREM, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2020, adoptó por unanimidad de los miembros, el siguiente:

Acuerdo

Primero: Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del ITREM, una vez obtenido el informe preceptivo y vinculante por parte de la Dirección General de Función Pública, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22 y 60.2 e) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en los términos que figuran en el Anexo I y Anexo II, procediendo a su publicación.

Segundo: El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 2 febrero de 2021.—El Secretario del Consejo de Administración del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, Rafael Higuera Ruiz.



ANEXO I SUPRESIÓN

CONSEJERÍA: TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTES
CENTRO DIRECTIVO: INSTITUTO DE TURISMO DE LA REG.DE MURCIA
CEN. TRABAJO: 30560 INSTITUTO DE TURISMO

INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
JK00046	JEFE/A DE AREA

ANEXO II CREACIÓN

CONSEJERÍA: TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTES
CENTRO DIRECTIVO: INSTITUTO DE TURISMO DE LA REG.DE MURCIA
CEN. TRABAJO: 30560 INSTITUTO DE TURISMO

INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO / OPCIÓN	TÍTUL O ACAD	JORNAD A	PRIM. DEST.	OBSERVACIONE S
TO00286	TECNICO/A RESPONSABLE	26	F	20.784,96	S	C	A2	BFT04		ESPECIAL		C.V.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

902 Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se dictan instrucciones sobre el proceso de matriculación de los candidatos en modalidad libre para la obtención de los certificados de nivel Básico A1, nivel Básico A2, nivel Intermedio B1, nivel Intermedio B2, nivel Avanzado C1, nivel Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial para el curso 2020-2021.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 61 que la superación de las exigencias académicas establecidas para cada uno de los niveles de las enseñanzas de idiomas, dará derecho a la obtención del correspondiente certificado.

El Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, fija las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación y establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Las programaciones didácticas de los departamentos de las EOI de la Región de Murcia establecen los contenidos de los distintos niveles de los idiomas que se imparten en las mismas.

El Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, establece los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y que las citadas pruebas de certificación deberán ser evaluadas tomando como referencia los objetivos, las competencias, los contenidos y criterios de evaluación establecidos para cada nivel y actividad de lengua en los currículos de los idiomas respectivos.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto n.º 54/2020, de 2 de julio, establece la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y los currículos correspondientes a los niveles Básico A1, Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, y determina, en su capítulo cuarto, las características de la evaluación, promoción y certificación en estas enseñanzas y los documentos que le son propios.

La Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, regula el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con las modificaciones introducidas por la orden de 22 de junio de 2017.

La Resolución de 11 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional y de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad dicta instrucciones sobre determinados aspectos de la organización de las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional

y Enseñanzas de Régimen Especial durante el curso académico 2020-2021 derivados del Real Decreto-Ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.

Procede dictar ahora, con carácter general, instrucciones sobre el proceso de matriculación de los candidatos de la modalidad libre para la obtención de los certificados oficiales en el curso 2020/2021.

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, esta Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

Resuelvo:

Primero. Objeto.

1. Esta resolución tiene por objeto dictar instrucciones para el curso 2020-2021 sobre el proceso de matriculación en la modalidad libre de los candidatos que deseen realizar las pruebas para la obtención de los certificados oficiales de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia (en adelante EOI).

2. Se entiende por modalidad libre la de aquellos candidatos que, teniendo conocimientos previos de un idioma, desean obtener un reconocimiento de sus competencias lingüísticas y optan por la realización de pruebas específicas conducentes a la obtención de los certificados oficiales de nivel Básico A1, nivel Básico A2, nivel Intermedio B1, nivel Intermedio B2, nivel Avanzado C1 y nivel Avanzado C2.

Segundo. Condiciones de matriculación.

1. Para formalizar la matrícula en la modalidad libre será requisito imprescindible haber cumplido dieciséis años durante el año 2021. Los mayores de catorce años, cumplidos durante 2021 podrán realizarla en un idioma distinto de la primera lengua extranjera cursada en la E.S.O., para lo cual deberán aportar un certificado que acredite dicha condición, conforme al anexo I.

2. Se podrá solicitar la matrícula libre para un único nivel certificador por idioma.

3. La matrícula se podrá formalizar en cualquiera de los niveles convocados sin que se precise tener superados los niveles anteriores.

4. La matrícula en modalidad libre es incompatible con la matrícula presencial o semipresencial en el mismo idioma, dentro y fuera de la Región de Murcia, con la excepción de:

a. Aquellos alumnos que, habiendo promocionado de nivel en el curso 2019-2020 sin haber certificado, desean presentarse a la convocatoria libre de competencia general del nivel anterior, debiendo realizar todas y cada de las partes de la prueba correspondientes a las actividades de lengua.

b. Alumnos de la modalidad presencial de cursos por competencias parciales (actividades de lengua) que desean obtener el certificado de competencia general del nivel correspondiente.

5. Cuando se trate de un cambio de la modalidad presencial o semipresencial a la modalidad libre, el alumno deberá proceder a formalizar la anulación de su matrícula presentando impreso en la secretaría del centro donde esté cursando sus estudios, conforme al anexo II. Dicha anulación ha de realizarse dentro del plazo establecido en la convocatoria.

6. El alumnado que haya interrumpido la formación en las modalidades presencial o semipresencial y desee continuar en el curso siguiente en dichas modalidades deberá someterse a un nuevo proceso de admisión con el fin de formalizar una nueva matrícula.

Tercero. Convocatorias.

1. Los candidatos libres dispondrán de una única convocatoria a las pruebas que tendrá lugar entre los meses de mayo y junio.

2. Sin perjuicio de lo anterior, si la disponibilidad de recursos materiales y/o humanos fueran insuficientes para convocar a todos los candidatos, podría existir una convocatoria en septiembre, con el fin de garantizar el correcto desarrollo de las pruebas y asegurar la viabilidad del procedimiento de evaluación. El reparto de candidatos entre ambas convocatorias, en su caso, se realizará por sorteo de números aleatorios de entre las solicitudes presentadas.

3. Los alumnos que estén cursando 4.º curso de E.S.O. en los idiomas inglés y/o francés del Sistema de Enseñanza de Lenguas Extranjeras (en adelante SELE) de la Región de Murcia dispondrán de una convocatoria específica.

4. No obstante, aquellos alumnos de 4.º curso de E.S.O. del SELE de la Región de Murcia que deseen participar en la convocatoria objeto de la presente resolución podrán solicitar el idioma y nivel que consideren más adecuado a sus conocimientos de entre los disponibles en la oferta.

Cuarto. Efectos de la nacionalidad en la admisión.

Con carácter general, un candidato podrá matricularse en modalidad libre en cualquier idioma impartido en una EOI que sea distinto de los idiomas oficiales del país donde hicieron la escolarización obligatoria, debiendo acreditar esta circunstancia con documentos oficiales si así se le requiere.

Quinto. Calendario de matriculación.

1. El plazo de matriculación y pago de tasa para la convocatoria en modalidad libre será desde el día 15 hasta el 26 de febrero de 2021, ambos inclusive. La cumplimentación de la matrícula se realizará a través de las webs de las EOI de la Región de Murcia que figuran en el anexo IV de la presente resolución, o directamente en <https://sede.carm.es/educacionPAE/formularios/F2083.CE>.

2. El 11 de marzo 2021 se publicará la relación provisional de matriculados y excluidos en la web de la Consejería de Educación y Cultura <http://www.educarm.es/idiomas-artes-deportes> - sección "EOI - candidatos libres". En esta relación figurará la sede de realización de la prueba para cada candidato.

3. Una vez publicada la relación provisional de matriculados y excluidos se establecerá un plazo para alegaciones hasta el 16 marzo. Dichas alegaciones se presentarán por escrito en la secretaría de EOI sede de su primera opción. La adscripción a una determinada sede no dará lugar a alegación alguna.

4. El 22 de marzo de 2021 se hará público en la web de la Consejería de Educación y Cultura <http://www.educarm.es/idiomas-artes-deportes> - sección "EOI - candidatos libres", la lista definitiva de candidatos libres matriculados con la asignación a la sede en la que el candidato realizará la prueba.

Sexto. Procedimiento de matrícula.

1. El procedimiento de matrícula para los candidatos en modalidad libre tendrá carácter regional unificado para todas las EOI de la Región de Murcia.

2. Antes de comenzar a rellenar el formulario de matrícula, los candidatos deberán seleccionar el modo de entrada:

- a. Presentación electrónica: con firma digital o cl@ve.
- b. Presentación en papel previa impresión.

3. Los solicitantes indicarán su situación personal para el cálculo de la tasa correspondiente.

4. Al mismo tiempo, los solicitantes deberán, en su caso, aportar la documentación que corresponda:

a. Certificado del centro de estudios reglados acreditando el curso que realiza el alumno y el idioma que estudia, conforme al anexo I, en caso de tratarse de alumnos menores de 16 años que desean matricularse en un idioma distinto de la primera lengua extranjera cursada en la E.S.O.

b. Fotocopia del DNI de los alumnos españoles o del Número de Identidad de Extranjero (NIE) o pasaporte, en la que aparezca la fotografía de dichos documentos, en el caso de los solicitantes extranjeros que no aporten DNI.

c. Los solicitantes deberán aportar la documentación que acredite las distintas causas de exención o bonificación en el pago, que ha de estar vigente durante el periodo de matriculación que se especifica en el apartado quinto de la presente resolución. En caso contrario no se aceptará la exención o bonificación y la matrícula será invalidada. Esta documentación es la siguiente:

I. Miembros de familia numerosa: Fotocopia del carnet de familia numerosa actualizado. Familias de categoría general: Bonificación del 50% en todos los conceptos. Familias de categoría especial: Exención total en todos los conceptos.

II. Solicitantes con un 33% de discapacidad o minusvalía: Certificación con reconocimiento permanente de al menos un 33% de discapacidad o minusvalía, expedido por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o el servicio correspondiente de las distintas comunidades autónomas. Exención total en todos los conceptos aplicable en la primera convocatoria que se realice en un mismo idioma y nivel.

III. Solicitantes en situación de desempleo: Certificación del correspondiente servicio público de empleo que acredite esta condición (informe de periodo ininterrumpido) y esté vigente en el momento de formalizar la matrícula. Bonificación del 50% en todos los conceptos.

IV. Solicitantes con la condición de víctima del terrorismo: Certificado acreditativo de la condición de víctima del terrorismo. Exención total en todos los conceptos.

V. Solicitantes con la condición de víctima de la violencia de género: Certificado acreditativo de esta condición expedido por el organismo público competente en esta materia. Exención total en todos los conceptos.

VI. Solicitantes que cursen 4.º curso de E.S.O. o 2.º de Bachillerato del SELE de la Región de Murcia en el año en curso: certificación académica expedida por los Institutos de Educación Secundaria en la que conste que el curso en el que están matriculados pertenece al SELE, conforme al anexo V. Exención total en todos los conceptos.

d. Los solicitantes susceptibles de bonificación o exención del pago en el caso de las causas de familia numerosa, discapacidad (certificado expedido por el IMAS) y desempleo deberán aportar la documentación que acredita dichas causas solamente en los siguientes casos:

I. Si manifestaron en su solicitud su oposición expresa para que se consulten los datos de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Si dichos documentos no son del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Los candidatos libres procedentes del SELE, 4.º curso de E.S.O. durante el curso 2020-2021 en el idioma alemán que deseen certificar su nivel del idioma, deberán inscribirse a través de este procedimiento y deberán indicar esta circunstancia en su solicitud marcando la casilla habilitada a tal efecto.

6. Los alumnos oficiales que promocionaron de nivel en el curso 2019-2020 sin haber certificado deberán indicar esta circunstancia en su solicitud marcando la casilla habilitada a tal efecto.

7. Los alumnos oficiales de cursos por competencias parciales deberán indicar esta circunstancia en su solicitud marcando la casilla habilitada a tal efecto.

8. Todos los candidatos indicarán en el formulario telemático de matrícula la opción de idioma que deseen de las que figuran en el anexo VI. En cada opción figurarán las sedes disponibles para la realización de la prueba. El alumno deberá poner por orden de preferencia las sedes de entre las disponibles.

9. Aquellos candidatos que deseen realizar pruebas en más de un idioma, deberán cumplimentar una solicitud distinta por cada idioma.

10. Para finalizar el procedimiento de matrícula es necesario que el candidato firme la misma. Si seleccionaron la presentación electrónica, los usuarios necesitarán:

a. Instalar en su ordenador la aplicación AutoFirma, en el siguiente enlace: <https://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.html>

b. Disponer de certificado digital admitido o DNI electrónico.

11. Si el solicitante dispone de certificado digital, una vez registrada la matrícula, el sistema le devolverá un recibo en formato PDF, firmado electrónicamente, con el número, fecha y hora de registro y un código de verificación.

12. Si el solicitante no dispone de certificado digital, una vez finalizado el proceso de solicitud deberá imprimirla y presentarla junto con la documentación pertinente, en su caso, en alguno de los siguientes lugares:

a. Oficina corporativa de atención al ciudadano de la Consejería de Educación y Cultura.

b. Oficinas corporativas de atención al ciudadano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c. Resto de entidades establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. Distribución de los candidatos.

1. Con el fin de asegurar la viabilidad del procedimiento y el adecuado desarrollo de las pruebas de certificación, el número total de solicitudes por nivel e idioma será distribuido en distintas sedes.

2. Los candidatos libres procedentes del SELE, 4.º curso de E.S.O. durante el curso 2020-2021 en el idioma alemán serán asignados de oficio a la sede de la EOI de Murcia.

3. Aquellos alumnos que, habiendo promocionado al siguiente nivel sin haber certificado, deseen presentarse a la convocatoria libre de niveles anteriores, serán adjudicados de oficio en la sede donde están realizando sus estudios el presente curso.

4. Aquellos alumnos de la modalidad presencial de cursos por competencias parciales (actividades de lengua) que deseen obtener el certificado de competencia general del nivel correspondiente serán adjudicados de oficio en la sede donde están realizando sus estudios el presente curso.

5. La aplicación informática para la matriculación de los candidatos libres asignará a cada candidato para cada idioma solicitado una sede.

6. El 1 de marzo de 2021 a las 9:00 horas en el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, sito en Gran Vía Escultor Salzillo, 32, esc. 2.ª, 5.ª planta, se realizará en acto público el sorteo del número de corte de entre las solicitudes por idioma y nivel; posteriormente la aplicación informática adscribirá a los solicitantes entre las sedes disponibles.

Octavo. Tasas aplicables.

Por la inscripción y realización de las pruebas de certificación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, la tasa a satisfacer se fija en 37,69 €.

Noveno. Forma de pago

Hay dos posibilidades de efectuar el pago:

a) Carta de pago. Se obtiene un documento en pdf con los datos de matrícula así como la carta de pago. El pago de la matrícula deberá realizarse en el plazo señalado en el punto 5 de esta resolución. El pago fuera de dicho plazo supondrá la exclusión del candidato.

b) Pasarela de pagos CARM. Se puede efectuar el pago directamente con tarjeta de crédito o débito. La matrícula queda así finalizada.

Décimo. Tratamiento de los datos de carácter personal.

1. Los datos de carácter personal de los solicitantes serán tratados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. En ese sentido, los datos personales aportados en el procedimiento de admisión a las pruebas de certificación de las EOI de la Región de Murcia serán incorporados a un fichero para su tratamiento por la Consejería de Educación y Cultura en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, pudiendo dirigirse al órgano de la misma a tal fin designado para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Undécimo. Calendario y oferta de las pruebas.

1. Las pruebas conducentes a los certificados se realizarán en las sedes establecidas en el anexo VI de la presente resolución. Así mismo, pueden consultar en la guía del candidato que se encuentra publicada en el portal de la Región de Murcia <http://www.educarm.es/idiomas-artes-deportes> - sección "EOI - candidatos libres".

2. El calendario para la realización de estas pruebas para todos los centros de la Región será el establecido, con carácter general, en el anexo III de la presente resolución, así como en la mencionada guía del candidato, para todos los candidatos y alumnos de cada idioma y nivel. La parte escrita de la prueba no podrá ser convocada en fecha y hora distinta de la prevista en dicho anexos.

3. El calendario para la celebración de las pruebas orales será el que establezca cada EOI Oficial de Idiomas, pudiendo realizarse éstas antes de las pruebas escritas.

4. A este calendario de desarrollo de las pruebas de certificación se dará la máxima difusión por todos los medios con que cuenten los centros, tanto físicos como electrónicos y a través del portal de la Región de Murcia <http://www.educarm.es/idiomas-artes-deportes> - sección "EOI - candidatos libres".

Duodécimo. Adaptación de las pruebas de evaluación para candidatos con discapacidad o trastorno de aprendizaje.

1. Los procedimientos de evaluación se adaptarán a las necesidades específicas de aquellos candidatos que tengan reconocida algún tipo de discapacidad física, sensorial o trastorno del aprendizaje. Las medidas para su adaptación se basarán en los principios de igualdad de oportunidades, de no discriminación y de compensación de desventajas según la legislación vigente.

2. El alumnado que necesite condiciones específicas para la realización de las pruebas no será dispensado de la realización de ninguna de las partes de las que conste la correspondiente prueba.

3. Las adaptaciones deberán garantizar que el alumnado pueda alcanzar las competencias establecidas en las programaciones didácticas para cada una de ellas.

Decimotercero. Medidas de adaptación de las pruebas de evaluación.

1. Las EOI deberán adoptar las medidas oportunas para que los alumnos con discapacidad acreditada puedan realizar las pruebas de certificación en iguales condiciones que el resto del alumnado, atendiendo a lo indicado en el apartado anterior. Las medidas de adaptación serán las recogidas en este apartado.

2. Las EOI podrán incrementar la duración de cada una de las partes de la prueba hasta en un 25% de lo establecido en las programaciones didácticas o en las especificaciones de las pruebas de certificación.

3. Los alumnos podrán utilizar los medios técnicos necesarios para la realización de la prueba siempre que estos no interfieran con el normal desarrollo de la misma y estén libres de contenido ajeno. Asimismo, las EOI podrán editar la tipografía utilizada en las pruebas de evaluación para facilitar su lectura y comprensión.

4. Las EOI podrán adoptar medidas organizativas en relación con los agrupamientos de alumnos y distribución por aulas. En este sentido, cuando el uso de medios técnicos indicados en este apartado pueda distorsionar la administración de la prueba al resto del grupo de alumnos, el alumnado con discapacidad deberá realizar la prueba en otra aula o espacio que reúna las condiciones necesarias.

5. En el caso de los alumnos afectados de una hipoacusia:

a. Las EOI proporcionarán por escrito a este alumnado aquellas instrucciones e información acerca del desarrollo del procedimiento de evaluación que se comuniquen de forma oral al resto de candidatos.

b. Las EOI podrán permitir el uso de material de apoyo tales como auriculares, amplificadores de sonido o equipos de FM y la lectura por parte de un profesor de las tareas de la parte de comprensión de textos orales.

6. En el caso de alumnos afectados por una discapacidad que limite su función visual:

a. Las EOI deberán adaptar el tamaño, el tipo de fuente y el soporte utilizado en las pruebas. En el caso de pruebas en las que aparezcan imágenes, estas deberán ampliarse convenientemente.

b. Las EOI permitirán la realización de la prueba en otros soportes, con la ayuda de los medios técnicos informáticos necesarios.

7. En el caso de alumnos cuya discapacidad requiera de un sistema de adaptación diferente de los recogidos en los apartados anteriores, las EOI trasladarán la solicitud de adaptación, junto con el resto de documentación a que hace referencia el apartado siguiente, a la dirección general con competencias en estas enseñanzas.

8. En el caso de alumnos con un trastorno del aprendizaje, se seguirá el mismo procedimiento que en el punto anterior.

Decimocuarto. Solicitud de adaptación de las pruebas de evaluación.

1. Los candidatos de las pruebas de certificación de la modalidad libre deberán solicitar la adaptación en el momento de solicitar su admisión en las pruebas de certificación.

2. La solicitud de adaptación se deberá acompañar de la siguiente documentación, en su caso:

a. Certificación oficial de discapacidad y del grado de la misma, expedido por la Consejería o Administración competente en esta materia.

b. Dictamen técnico facultativo o informe técnico oficial con indicación del grado y características de la discapacidad padecida y reconocida o del trastorno del aprendizaje.

c. Declaración del alumno en la que indique las medidas concretas que solicita para la realización de la prueba, referidas a las condiciones o material utilizados.

3. La documentación relativa a las adaptaciones de las pruebas se adjuntará a la solicitud a través del formulario electrónico, en la pestaña "Documentación".

4. Los jefes de estudios de las EOI elaborarán un informe a la vista de las solicitudes presentadas y, en su caso, de las comunicaciones que pudiera tener con el interesado.

Decimoquinto. Autorización de las adaptaciones.

1. Corresponde al director de la EOI resolver las solicitudes de adaptación recogidas en los puntos dos al seis del apartado decimotercero.

2. Corresponde a la dirección general con competencias en estas enseñanzas resolver las solicitudes de adaptación a que hacen referencia los puntos siete y ocho del apartado decimotercero.

3. La resolución de la solicitud deberá ser comunicada al interesado al menos quince días hábiles antes del inicio de la correspondiente prueba.

Decimosexto. Corrección y calificación de las pruebas.

Las pruebas serán corregidas y calificadas exclusivamente por docentes del Cuerpo de Profesores de EOI en activo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La corrección y calificación de las pruebas tendrá la consideración de

atribución inherente a la tarea docente desarrollada en los centros. El profesorado podrá ser designado en comisión de servicio para la realización de las pruebas orales y escritas y la constitución de tribunales en localidades distintas a su centro de destino.

Decimoséptimo. Medidas de prevención higiénico-sanitarias ante COVID-19.

1. El día de la celebración de las pruebas, y en función de la situación y evolución de la pandemia motivada por la COVID-19, los centros en los que se celebren las mismas adoptarán las medidas preventivas y las recomendaciones de salud pública establecidas por las autoridades sanitarias que sean de aplicación.

2. Cuando, por el motivo expresado en el apartado anterior, se aprecien circunstancias que así lo aconsejen, la Dirección General competente en materia de enseñanza de idiomas, podrá autorizar a otros centros docentes o sedes para que ejerzan las funciones de centro examinador.

Murcia, 10 de febrero de 2021.—El Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, Carlos Albaladejo Alarcón.



ANEXO I
CERTIFICACIÓN DEL CURSO E IDIOMAS EXTRANJEROS REALIZADOS POR EL ALUMNADO
DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA

D/D^a _____

SECRETARIO/A DEL CENTRO _____

CERTIFICO

Que _____

con DNI _____, nacido el ___ de _____ de _____, se

encuentra matriculado en el presente año académico 20___/___ en el
_____ curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, cursando
como primera lengua extranjera el idioma _____.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la escuela oficial de idiomas en la
que el interesado solicita ser admitido, firmo la presente,

En _____, a _____ de _____ de 2021

EL/LA SECRETARIO/A

V.ºB.º

EL DIRECTOR

Sello del
centro



ANEXO II
SOLICITUD DE ANULACIÓN DE MATRÍCULA POR FORMALIZACIÓN DE MATRÍCULA
LIBRE CURSO 2020/2021

**Datos del
alumno**

Apellidos	Nombre	D.N.I.

Correo electrónico	Teléfono móvil

Matriculado en:

IDIOMA	NIVEL	CURSO
<input type="checkbox"/> Alemán	<input type="checkbox"/> Nivel Básico <input type="checkbox"/> Nivel Intermedio <input type="checkbox"/> Nivel Avanzado	<input type="checkbox"/> A1 <input type="checkbox"/> A1.1 <input type="checkbox"/> A1.2
<input type="checkbox"/> Árabe		<input type="checkbox"/> A2
<input type="checkbox"/> Chino		<input type="checkbox"/> B1 <input type="checkbox"/> B1.1 <input type="checkbox"/> B1.2 <input type="checkbox"/> B1.3
<input type="checkbox"/> Francés		<input type="checkbox"/> B2.1
<input type="checkbox"/> Español		<input type="checkbox"/> B2.2
<input type="checkbox"/> Inglés		<input type="checkbox"/> C1
<input type="checkbox"/> Italiano		<input type="checkbox"/> C2.1 <input type="checkbox"/> C2.2

EXPONE que,

habiendo formalizado la matrícula en la Escuela Oficial de Idiomas de _____ en el presente curso académico, **SOLICITA LA ANULACIÓN** de su matrícula oficial, conforme a lo establecido en el apartado segundo, puntos cuatro, cinco y seis de la Resolución de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se dictan instrucciones sobre el proceso de matriculación de los candidatos en modalidad libre para la obtención de los certificados de nivel Básico A1, nivel Básico A2, nivel Intermedio B1, nivel Intermedio B2, nivel Avanzado C1, nivel Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial para el curso 2020-2021.

El alumno abajo firmante deberá someterse a un nuevo proceso de admisión en caso de que desee volver a ser alumno oficial en futuros cursos académicos.

En _____ a _____ de _____ de 2021

Sello del centro

Firma del alumno:

ANEXO III

CALENDARIO DE LAS PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN

CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS DEL NIVEL BÁSICO (A1 y A2):

El calendario de celebración de las pruebas de A1 y A2 será determinado por cada una de la Escuelas Oficiales de Idiomas, por lo que los candidatos deberán comprobarlo en la página web de la EOI donde vayan a realizar las pruebas.

CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS DEL NIVEL INTERMEDIO (B1 y B2) Y AVANZADO (C1 y C2)

IDIOMA	NIB1	NIB2	NAC1	NAC2
ALEMÁN	8 JUNIO	11 JUNIO	10 JUNIO	
ÁRABE				
CHINO		10 JUNIO		
ESPAÑOL	8 JUNIO	10 JUNIO		
FRANCÉS	11 JUNIO	10 JUNIO	28 MAYO	7 JUNIO
INGLÉS	7 JUNIO	27 MAYO	4 JUNIO	31 MAYO
ITALIANO	8 JUNIO	31 MAYO	10 JUNIO	

El calendario de celebración de las pruebas en las extensiones de las EOI, será el que se indica para su sede.

Todas las pruebas darán comienzo a las 16.00 horas.

IMPORTANTE:

Los candidatos tendrán que comprobar la hora de realización de la prueba de expresión oral en su EOI de adscripción, ya que puede tener lugar con anterioridad a la prueba escrita según los centros.

Por razones de organización interna de los centros, algunas pruebas de algunos idiomas coinciden en fecha y hora. Los candidatos deberán optar en ese caso por presentarse a una de esas pruebas.

EN EL CASO DE REALIZARSE UNA CONVOCATORIA EN SEPTIEMBRE, LAS FECHAS SE PUBLICARÁN CON LA SUFICIENTE ANTELACIÓN EN LAS WEBS DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE LA REGIÓN DE MURCIA ASÍ COMO EN LA WEB DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA (<http://www.educarm.es/idiomas-artes-deportes> - sección "EOI - candidatos libres").

ANEXO IV

DIRECCIONES EOI Y OTROS DATOS DE INTERÉS

EOI Caravaca de la Cruz

C/ Miguel Ángel Blanco, 27 – 968 705 000
<https://www.murciaeduca.es/eoicaravacadelacruz/sitio/>
Correo-e: oficinaeoicaravaca@gmail.com

EOI Cartagena

C/ Ronda de Ferrol, 12A – 968 526 909
<https://www.murciaeduca.es/eoicartagena/sitio/>

Correo-e: secretariaeoicartagena@gmail.com

- Extensión **Fuente Álamo** – C/ Libertad, 14 - 968 526 909/ 968598885 Ext. 1310
- Extensión **Mazarrón** – C/ Manuel Gutiérrez Mellado, nº 1 - 968 526 909/ 968153556

EOI Lorca

C/ Juan Antonio Dimas, 3 – 968 441 155
<http://www.eoilorca.org>
Correo-e: secretaria@eoilorca.org

- Extensión **Águilas** - C/ Floridablanca, 9-B – 968 109 401
- Extensión **Totana** – C/ San Antonio, 84 – 968 421 919

EOI Molina de Segura

C/ Nueva, 17 – 968 616 830
<http://www.murciaeduca.es/eoimolina>
Correo-e: administracion@eoimolina.org

- Extensión **Cieza** – C/ Fernando III El Santo s/n – 968 766 292

EOI Murcia

Plaza de la Opinión, nº 4 – 968 291 309
<https://web.murciaeduca.es/eoimurcia/>
Correo-e: informacion@eoimurcia.org

- Extensión **Alcantarilla** – Plaza Sabio Lorente s/n – 968 111 203
- Extensión **Infante** – C/ Alberto Sevilla s/n – 968 347 606
- Extensión **Santomera** - IES Octavio Carpena Artés: C/ Este 10 – 968 291 308

EOI **San Javier** – Plaza de la Cruz, 1 – 968 192 083

<http://www.eoisanjavier.org>
Correo-e: administracion@eoisanjavier.org

- EOI Extensión **Torre Pacheco** – Avda. Miguel de Cervantes s/n



ANEXO V
CERTIFICACIÓN DE PERTENENCIA AL SISTEMA DE ENSEÑANZAS DE
LENGUAS EXTRANJERAS.

D/D^a _____

SECRETARIO/A DEL CENTRO _____

CERTIFICO

Que _____

con DNI _____, nacido el ____ de _____ de _____, se

encuentra matriculado en el presente año académico 20____ / ____ en el Sistema de Enseñanzas de Lenguas Extranjeras, cursando:

4º ESO

2ª Bachiller

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la escuela oficial de idiomas en la que el interesado solicita ser admitido, firmo la presente,

En _____, a _____ de _____ de 2021

EL/LA SECRETARIO/A

VºBº

EL DIRECTOR

Sello del centro

ANEXO VI SEDES DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS, IDIOMAS Y NIVELES IMPARTIDOS

Las Escuelas Oficiales de Idiomas de La Región de Murcia o extensiones de las mismas donde se realizarán pruebas de certificación son las especificadas a continuación. Se realizarán pruebas de certificación de los niveles e idiomas que se detallan para cada una de ellas:

EOI EXTENSIÓN	ALEMÁN	ÁRABE	CHINO	ESPAÑOL	FRANCÉS	INGLÉS	ITALIANO
Águilas						NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1	
Caravaca de la Cruz					NBA1/NIB1 NAC1	NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1/NAC2	
Cartagena	NBA1/NBA2 NIB1/NIB2	NBA1/NBA2			NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1	NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1/NAC2	NBA1/NBA2 NIB1 NAC1
Cieza						NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1	
Fuente Álamo						NBA2/NIB1	
Lorca					NBA1/NBA2 NIB1/NIB2	NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1/NAC2	NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1
Mazarrón						NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1	
Molina de Segura					NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1	NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1/NAC2	
Murcia	NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1	NBA1 NBA2	NBA1 NBA2 NIB1	NBA1/NBA2 NIB1/NIB2	NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1/NAC2	NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1/NAC2	NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1
San Javier	NBA1/NBA2 NIB1				NBA1/NBA2 NIB1/NIB2	NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1/NAC2	
Torre - Pacheco						NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1	
Totana						NBA1/NBA2 NIB1/NIB2 NAC1	

CLAVE: NBA1 – Nivel Básico A1, NBA2 – Nivel Básico, NIB1 – Nivel Intermedio B1, NIB2 – Nivel Intermedio B2, NAC1 – Nivel Avanzado C1, NAC2 – Nivel Avanzado C2.



ANEXO VII MODELO DE SOLICITUD

Solicitud para las pruebas Libres para la Escuela Oficial de Idiomas			
DATOS PERSONALES			
<input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/> PASAPORTE		Número:	
Primer Apellido:		Segundo Apellido:	
Nombre:		Fecha de nacimiento:	Sexo: M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
Domicilio:			
Provincia:	Municipio:		Localidad:
Código postal:			
Email:		Teléfono:	
Nacionalidad:		Doble nacionalidad (indicar cuál):	
<i>En caso de solicitantes menores de edad:</i>	Nombre y apellidos del padre/madre/tutor:		
	D.N.I. del padre/madre/tutor:		
DECLARA (Marque lo que corresponda)			
<input type="checkbox"/> Tener 16 años cumplidos antes de la finalización del año en curso. <input type="checkbox"/> Tener 14 años cumplidos antes de la finalización del año en curso y solicitar un idioma distinto al cursado como primera lengua extranjera en la ESO. <input type="checkbox"/> Estar cursando 4º curso de Educación Secundaria Obligatoria en el año en curso en el Sistema de Enseñanza de Lenguas Extranjeras en el idioma Alemán. <input type="checkbox"/> Ser alumno oficial de una EOI y haber promocionado al siguiente nivel sin certificar el nivel anterior. <input type="checkbox"/> Ser alumno oficial en una EOI de un curso por actividades de lengua en el mismo nivel e idioma para el que solicito la prueba. <input type="checkbox"/> No ser alumno de un curso de competencia general en ninguna EOI de la CARM en el mismo idioma y nivel que solicita. <input type="checkbox"/> Ser alumno de un curso de competencia general en una EOI de la CARM en el mismo idioma que solicito, por lo que debo presentar anulación de mi matrícula en el plazo establecido. <input type="checkbox"/> Ser alumno de 4º de la ESO o 2º de Bachillerato del Sistema de Enseñanzas de lenguas extranjeras en el año en curso			
Idioma: <input type="checkbox"/> Alemán <input type="checkbox"/> Árabe <input type="checkbox"/> Chino <input type="checkbox"/> Español <input type="checkbox"/> Francés <input type="checkbox"/> Inglés <input type="checkbox"/> Italiano			
Curso: <input type="checkbox"/> Nivel Básico A1 <input type="checkbox"/> Nivel Básico A2 <input type="checkbox"/> Nivel Intermedio B1 <input type="checkbox"/> Nivel Intermedio B2 <input type="checkbox"/> Nivel Avanzado C1 <input type="checkbox"/> Nivel Avanzado C2			
Sede: 1..... 2..... 3..... 4.....			

Documentación que se aportará para justificar la aplicación de la exención total o parcial de las tasas	
Familia Numerosa	Carné de familia numerosa actualizado (original para cotejo y fotocopia).
Minusvalía o Discapacidad	Certificación con reconocimiento de al menos un 33% de discapacidad o minusvalía, expedido por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o el servicio correspondiente de las distintas comunidades autónomas.
Víctimas del Terrorismo	Certificado acreditativo de la condición de víctima del terrorismo conforme a lo previsto en la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo.
Víctimas de la violencia de género	Certificado acreditativo de la condición de víctima de la violencia de género expedido por la entidad oficial competente en esta materia.
Desempleo	Certificación del correspondiente servicio público de empleo que acredite esta condición en el momento de formalizar la matrícula.
Pertenencia al Sistema de Enseñanzas de Lenguas Extranjeras	Certificado de Pertenencia al Sistema de Enseñanzas de Lenguas Extranjeras
Solicito adaptación por discapacidad o necesidad educativa especial (especifique las adaptaciones necesarias para la realización de la prueba):	

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de esta solicitud: consulta de identidad, grado de discapacidad, situación de desempleo y familia numerosa

ME OPONGO a que al órgano administrativo consulte mis datos de Identidad

ME OPONGO a que el órgano administrativo consulte mis datos de grado de discapacidad.

ME OPONGO a que el órgano administrativo consulte mis datos de desempleo.

ME OPONGO a que el órgano administrativo consulte mis datos de Familia Numerosa.

EN EL CASO DE OPONERSE A AUTORIZAR LA ADMINISTRACIÓN, QUEDO OBLIGADO A APORTAR LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.

Quien/es abajo firman dan su consentimiento para la utilización de sus datos personales: nombre, apellidos y datos biométricos, para ser utilizados en el procedimiento de matrícula en modalidad libre para la obtención de los certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas. En cumplimiento del Reglamento Europeo de Protección de Datos, y siguiendo las recomendaciones e instrucciones emitidas por la Agencia Española de Protección de Datos, se informa de que los datos facilitados por el solicitante se destinan exclusivamente al procedimiento citado anteriormente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Europeo (UE) 206/679 de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales del Reglamento Europeo de Protección de Datos, y siguiendo las recomendaciones e instrucciones emitidas por la Agencia Española de Protección de Datos le informamos que:

RESPONSABLE	Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad. Consejería de Educación y Cultura. regimen.especial@murciaeduca.es
FINALIDAD	Gestión del procedimiento de matrícula libre para la obtención de los certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
DERECHOS	Se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

En _____, a ____ de _____ de 20

Fdo.: Nombre y apellidos:

En calidad de: (solicitante, padre/madre o tutor/a...):

N.º DE SOLICITUD	
-------------------------	--

No escriba en el recuadro sombreado (reservado a la Administración)

Declaro bajo juramento o promesa que son ciertos los datos anteriores y quedo enterado/a de las responsabilidades que me asigna la normativa reguladora de la matriculación en modalidad libre para la obtención de los certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia en el caso de existencia de cualquier deformación de los hechos o falsedad consignada en la presente solicitud o en la documentación aportada.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

903 Orden de 9 de febrero de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 17 de mayo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a los jóvenes agricultores para la creación de empresas agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Mediante Orden de 17 de mayo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se establecieron las bases reguladoras de las ayudas destinadas a los jóvenes agricultores para la creación de empresas agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (BORM n.º 113, 18/05/2019). Dicha Orden fue modificada mediante Orden de 10 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (BORM n.º 289, 16/12/2019).

Se estima procedente flexibilizar la obligación de transcurso de un año entre la solicitud del primer y segundo tramo del pago de la ayuda, una vez alcanzados los hitos y fases del plan empresarial aprobado, y sin perjuicio de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos a justificar en el segundo tramo.

En su virtud, a propuesta del Director General de Política Agraria Común, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único.- Modificación de la Orden de 17 de mayo de 2019, de la consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a los jóvenes agricultores para la creación de empresas agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

La Orden de 17 de mayo de 2019, de la consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a los jóvenes agricultores para la creación de empresas agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, queda modificada como sigue:

Uno.- Se modifica la redacción del artículo 28, apartado 1, que queda como sigue:

“1. Para el cobro de la ayuda concedida el beneficiario presentará una solicitud de pago para cada una de las dos anualidades para la que se otorgó la ayuda. Las solicitudes de pago se presentarán una vez ejecutadas y justificadas las actuaciones, conforme a la Orden de concesión.”



Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 9 de febrero de 2021.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

904 Resolución de 5 de febrero de 2021 de modificación de la Resolución de 22 de noviembre de 2017, de la Secretaria General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de convocatoria de las ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo de Vega del Segura, grupo de acción local Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los municipios de la Vega del Segura”, previstas en la medida 19 (leader) del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, submedida 19.2 (proyectos no programados).

En base a los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria con fecha 18 de noviembre de 2020 donde se acordó por unanimidad la aprobación del Informe sobre la incorporación del Marco de Rendimiento al Cuadro financiero de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo “Vega del Segura” y el Informe sobre la Modificación presupuestaria entre medidas de la Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura. Submedida 19.2 (Proyectos no programados) dentro de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo “Vega del Segura”.

Vista la Orden de fecha 07 de octubre de 2020 y CSV CARM-4bdb1eea-0896-3a53-3aa3-0050569b34e7 de incorporación de la Reserva del Marco de Rendimiento de los Grupos de Acción Local para el desarrollo rural submedida 19.2 (proyectos no programados), donde se le incorpora al GAL Vega un importe total de 181.309,80 €.

Vista la Propuesta de Resolución del Director General de Política Agraria común, de fecha 3 de febrero de 2021 y (CSV) CARM-f835e7dd-6649-f5c3-ac42-0050569b34e7.

En virtud de lo anteriormente expuesto se eleva al Secretario de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente la siguiente Resolución:

Resuelve:

Único.- Modificar la Resolución de 22 de noviembre de 2017, de la Secretaria General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de convocatoria de las Ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo Vega del Segura, Grupo de Acción Local “Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura”, previstas en la medida 19 (leader) del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, submedida 19.2 (proyectos no programados), aprobando las siguientes modificaciones, en los términos siguientes:

Uno. El cuadro financiero por líneas de actuación del artículo Sexto. Financiación, quedando el cuadro redactado del siguiente modo:



“

Líneas de actuación	Presupuesto Total	Tipo de Peticionario	
		Persona Física o Jurídica de Derecho Privado	Ayuntamientos
L.A.1.1	599.398,09 €	599.398,09 €	0,00 €
L.A.1.2	533.385,08 €	533.385,08 €	0,00 €
L.A.2.1	994.744,70 €	250.985,74 €	787.744,66 €
L.A.2.2	513.852,85 €	138.934,54 €	374.918,31 €
L.A.3	180.449,29 €	115.695,58 €	20.768,01 €
Total	2.821.830,01 €	1.638.399,03 €	1.183.430,98 €

”

Murcia, 5 de febrero de 2021.—El Secretario General, Víctor Manuel Martínez Muñoz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

905 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que modifica la Resolución de 15 de marzo de 2013, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, sobre las condiciones económicas aplicables a la prestación de servicios concertados de asistencia sanitaria en el ámbito de la Región de Murcia.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, atribuye al Servicio Murciano de Salud la gestión y prestación de la asistencia sanitaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los servicios sanitarios que presta el Servicio Murciano de Salud a los ciudadanos están instrumentados a través de los centros y servicios propios, que ofertan la asistencia sanitaria primaria y especializada, y además se apoya en los centros y servicios concertados, que complementan a los propios.

Conforme al artículo 90 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, los requisitos y las condiciones mínimas, básicas y comunes, aplicables a los concertos de asistencia sanitaria han de ser fijadas por las Administraciones Públicas competentes. En concreto, por lo que respecta a las condiciones económicas, las mismas se establecerán en base a módulos de costes efectivos, previamente establecidos y revisables por la Administración. A ello respondió la Resolución de 15 de marzo de 2013 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, sobre las condiciones económicas aplicables a la prestación de servicios concertados de asistencia sanitaria en el ámbito de la Región de Murcia (BORM de 25 de marzo de 2013), que fue objeto de diversas modificaciones posteriores.

Con fecha 14 de marzo de 2020, el Gobierno de España, mediante el Real Decreto 463/2020 declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

La crisis sanitaria que ha generado la infección por SARS-CoV-2, ha producido un impacto directo en todo el sistema de salud, que ha afectado a todos los ámbitos de la organización sanitaria, desde la necesidad de una mayor dotación de recursos humanos hasta el empleo de medios de protección para los profesionales sanitarios, hasta ahora no utilizados, para una enfermedad especialmente contagiosa, que ha supuesto un incremento exponencial de esos equipos de protección, tanto en el sistema público como en el sector sanitario privado. Asimismo, todos los sistemas han debido organizarse de manera distinta para la atención de estos pacientes, estableciendo un doble circuito de atención, lo que se refleja en un incremento de todos los medios con los que cuenta el sistema para la adecuada prestación sanitaria.

Todas las circunstancias mencionadas han determinado un coste de la prestación sanitaria por estancia del paciente en un centro hospitalario privado mayores que las establecidas en la tarifa vigente, por esas exigencias de

adaptación organizativa, utilización de recursos materiales (esencialmente EPIS) y de recursos humanos.

El perfil principal de los pacientes derivados es el de un ingreso de complejidad media-baja, son pacientes COVID + o contactos estrechos con positivos, estables y asintomáticos o paucisintomáticos, que precisan de observación y aislamiento. Su atención y seguimiento no se prevé complejo y no necesitan frecuente realización de pruebas complementarias.

Conforme al documento "Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19" del Ministerio de Sanidad, apartado C.2, "Manejo de los casos de COVID-19 con infección activa", actualizado con fecha 18 de diciembre de 2020, y el protocolo de actuación de la Coordinación Regional Estratégica para la Cronicidad Avanzada y la Atención Sociosanitaria (CORECAAS) de fecha 11 de enero de 2021 la duración de estos ingresos debe responder a los siguientes criterios:

"1) Ámbito hospitalario

"Los casos que han requerido ingreso hospitalario... deberán mantener aislamiento domiciliario con monitorización de su situación clínica al menos 14 días desde el inicio de síntomas. En caso de enfermedad grave o inmunodepresión, este periodo se alargará a 21 días".

2) Ámbito residencial:

"En los casos confirmados que sean residentes en centros para mayores o en otros centros sociosanitarios que no cumplan criterios de hospitalización y sean tratados en la residencia... el aislamiento se mantendrá hasta transcurridos tres días desde la resolución de la fiebre y del cuadro clínico con un mínimo de 14 días desde el inicio de los síntomas".

Los residentes trasladados a centros alternativos por motivos no clínicos, en relación con los días de aislamiento, pueden estar, por tanto, en alguno de estos dos grupos:

- *14 DÍAS DE AISLAMIENTO (contando desde el inicio de los síntomas o, en caso de asintomáticos, el diagnóstico mediante PDIA): residentes sin enfermedades crónicas avanzadas que se encuentran asintomáticos o con síntomas leves (en ese caso, al menos, tres días sin fiebre)*

- *21 DÍAS DE AISLAMIENTO (contando desde el inicio de los síntomas): residentes con enfermedades crónicas avanzadas, inmunodeprimidos o que han sufrido enfermedad COVID grave (en ese caso, al menos, tres días sin fiebre)"*

La Subdirección General de Atención al Ciudadano, Ordenación e Inspección Sanitaria, emitió informe con fecha 6 de julio de 2020, ratificándose sobre el mismo con fecha 18 de diciembre de 2020, fijando una tarifa singularizada por paciente COVID de 154,34 €, por día, sin diferenciar tramos, hasta el alta del paciente.

Por otra parte la Subdirección General de Asuntos Económicos del Servicio Murciano de Salud ha emitido informe con fecha 25 de enero de 2021, sobre los efectos económicos que han sufrido las organizaciones sanitarias como consecuencia de la pandemia, tanto a nivel organizativo como en el uso generalizado de equipos de protección para la realización de las tareas habituales, y el impacto en las tarifas a abonar por los servicios prestados en los centros concertados. Concluye que el impacto sufrido en la propia estructura de costes del SMS como consecuencia de esta pandemia, es equiparable al sufrido por los propios centros concertados que prestan servicio al SMS.

Dicho estudio, realizado sobre los principales capítulos de gasto que se han visto afectados (Gastos de Personal y Gastos Corrientes) refleja que el SMS ha soportado un incremento del 6,39% sobre la totalidad de gastos de estos dos capítulos con motivo de la COVID-19.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias que me vienen atribuidas por los artículos 7 y 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, y a propuesta de la Dirección general de Asistencia Sanitaria

Resuelvo:

Primero: Crear la tarifa especial para pacientes COVID-19, con efectos retroactivos desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y vigencia hasta la terminación de la pandemia, que será aplicable a los centros concertados que hayan atendido o atiendan en lo sucesivo a pacientes derivados por el SMS para aislamiento y seguimiento de COVID-19 o contactos estrechos de éstos.

Segundo: Aplicar, a tales efectos, la tarifa calculada por la Subdirección General de Atención al Ciudadano, Ordenación e Inspección Sanitaria en su informe de 6 de julio de 2020, ratificado con fecha 18 de diciembre de 2020, por importe de 154,34 € por día, sin diferenciar por tramos, a las estancias de dichos pacientes derivados por el SMS por la COVID-19, con una duración máxima de 21 días por paciente.

En las tarifas previstas se consideran incluidos todos los impuestos, tasas y demás cargas legales establecidas o que pudieran establecerse durante la vigencia de las mismas.

Tercero: Aplicar a las actividades a que se refiere el Anexo de la presente Resolución, en base al informe de la Subdirección General de Asuntos Económicos de fecha 25 de enero 2021, el incremento del 6,39% sobre la facturación AFECTADA de los centros concertados que prestan servicio al SMS, desde la declaración del Estado de Alarma y hasta que la situación epidemiológica mejore y, en consecuencia, se flexibilicen las medidas generales de prevención adoptadas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, que aparece relacionada en el Anexo.

Mediante Resolución de Director Gerente del SMS se determinará de forma motivada la fecha en que dejará de tener efecto dicho incremento.

Permanecerán en vigor las tarifas establecidas en la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, de fecha 15 de marzo de 2013, con sus modificaciones posteriores, y en lo no afectado por la presente Resolución.

Cuarto: La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 3 de febrero de 2021.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.



Anexo
ACTIVIDAD REALIZADA AFECTADA

SERVICIO MURCIANO DE SALUD
ACTIVIDAD QUIRÚRGICA
Intervenciones Quirúrgicas
HOSPITALIZACIÓN
Estancias no Covid-19
ACTIVIDAD PRUEBAS DIAGNÓSTICAS
Neurofisiología
Estudios de Trastornos Respiratorios durante el Sueño
Cardiología
Digestivo
REHABILITACIÓN
Fisioterapia
Logopedia

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

906 Seguridad Social 388/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001198

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 388/2015

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Agromark 96, S.A.

Abogado: Alfonso Mercader Parra

Demandado/s: INSS, TGSS, Abderrazzak Benyamna

Abogado: Letrado de la Seguridad Social

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 388/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Agromark 96, S.A. contra INSS, TGSS, Abderrazzak Benyamna sobre Seguridad Social, se ha acordado la celebración del juicio para el próximo día 22-3-21 a las 10:00 horas

Y para que sirva de citación en legal forma a Benyamna Abderrazzak, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 3 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

907 Despido/ceses en general 697/2020.

NIG: 30016 44 4 2020 0002136

Modelo: 074100

Despidos/ceses en general 697/2020

Sobre despido

Demandantes: Miriam Youbi López, Cristina Blázquez Espejo, Olga Clemencia Nieto Yepes, Manuel Albadalejo Moreno, José Arlem Ríos Castañeda

Abogado: Javier Seguido Guadamillas, Javier Seguido Guadamillas, Javier Seguido Guadamillas, Javier Seguido Guadamillas, Javier Seguido Guadamillas

Demandados: Fogasa Fogasa, Anabel Fernández Ortiz, Amancio Restauración S.L., Grupo Collados Beach, Roda Golf & Beach Resot, S.L.

Abogados: Letrado de Fogasa, David Sánchez Martín, Francisco Javier Navarro Arias

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Miriam Youbi López, Cristina Blázquez Espejo, Olga Clemencia Nieto Yepes, Manuel Albadalejo Moreno, José Arlem Ríos Castañeda Contra Fogasa Fogasa, Anabel Fernández Ortiz, Amancio Restauración, S.L., Grupo Collados Beach, Roda Golf & Beach Resot, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despidos/ceses en general 697/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Anabel Fernández Ortiz, Grupo Collados Beach, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1/3/2021 a las 10:30 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Anabel Fernández Ortiz, Grupo Collados Beach, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 4 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

908 Ejecución de títulos judiciales 22/2021.

Equipo/usuario: ACP

NIG: 30016 44 4 2020 0001544

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 22/2021

Procedimiento origen: PO procedimiento ordinario 507/2020

Sobre ordinario

Demandante: Borislav Velikov Palov

Abogada: Julia Jiménez Ros

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Maryan Logística SL.

Abogado/a: Letrado de Fogasa,

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 22/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Borislav Velikov Palov contra la empresa Maryan Logística SL, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Borislav Velikov Palov frente a Maryan Logística SL y el Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 8.629,62 euros en concepto de principal, más otros 431,48 euros y 862,96 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Letrada de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de Lo Social n.º 1 abierta en Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- El embargo telemático de los saldos a favor del ejecutado "Maryan Logística S.L." en las entidades bancarias en las que tengan cuenta.

- El embargo telemático de las cantidades que la AEAT tenga pendiente de devolver al citado ejecutado.

Y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

- Requerir a "Maryan Logística S.L.", a fin de que en el plazo de tres días Hábiles, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maryan Logística SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 4 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Nueve de Murcia

909 Procedimiento ordinario 183/2020.

Equipo/usuario: FCP

NIG: 30030 44 4 2020 0001602

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 183/2020

Sobre ordinario

Demandante: Antonio Manuel Ruiz Almarcha

Abogado: José Tárraga Poveda

Demandado/s: Murplast, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Ana Isabel Carbonell Arroyo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 183/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Antonio Manuel Ruiz Almarcha contra Murplast, S.L., y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

“Que estimo la demanda de reclamación de cantidad promovida por D. Antonio Manuel Ruiz Almarcha contra Murplast S.L. y el Fogasa sobre reclamación de cantidad y, en consecuencia:

Condeno a Murplast S.L. a pagar a D. Antonio Manuel Ruiz Almarcha las cantidades de 5.519,15 euros en bruto por salarios, más el correspondiente interés de demora al tipo del 10%, y de 511,03 euros en bruto por vacaciones, más el interés legal del dinero.

Asimismo, condeno al Fogasa a estar y pasar por el anterior pronunciamiento a los efectos legales procedentes.

Impongo a la empresa demandada las costas del procedimiento en importe de 300 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes informándoles de que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación conforme a los art. 191 y sig. de la LRJS, previa constitución de depósito conforme a los arts. 229 y sig. de la LRJS y sin perjuicio de la audiencia del demandado rebelde conforme al art. 185 de la LRJS.

Así, por ésta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Murplast, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

contra Business Rama, S.L., Coltap Textil S.L., Colchones Rama, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por los co-demandantes contra Colchones Rama, S.A., Business Rama, S.A., Coltap Textil, S.L. y el Fogasa de despido y reclamación de cantidad.

Declaro la nulidad de los despidos sufridos por las partes actoras de 20 y 27 de diciembre de 2019 y de 3 y 13 de enero de 2020.

Declaro la extinción a fecha de hoy de los contratos de trabajo que ligaban a las partes demandantes con las empresas demandadas y condeno solidariamente a Rama, S.A., Business Rama, S.A. y Coltap Textil, S.L., a pagar a las partes demandantes:

A) Los salarios de tramitación desde la fecha de efectos del despido hasta la fecha de la presente sentencia en el importe en bruto diario de:

Adrián Jiménez Gimeno, 43,50 €
Andrés Eduardo Ludjzaca Rodríguez, 43,50 €
Álvaro Fredy Sanguino Porras, 43,50 €
Álvaro Azorín Caballero, 43,50 €
Ángel Choque Gareca, 46,55 €
Carlos Martínez Sáez, 43,50 €
Daniel Navarro Rubio, 48,51 €
David Alejandro Carrión Poma, 43,50 €
David Rico Cuenca, 43,50 €
Francisco Javier Martínez Cutillas, 43,50 €
Héctor Fabio Henao Calcedo, 43,50 €
Irene Alexandra Hugo Naranjo, 43,50 €
Ismael González Martínez, 43,50 €
Javier Azorín Muñoz, 43,50 €
Javier Palao Martínez, 43,50 €
Jesús López Martínez, 48,53 €
Jorge Eduardo Enrique Alfaro, 43,50 €
José Francisco Martínez Requena, 43,50 €
José Miguel Zornoza Lax, 43,50 €
José Ramiro Cajamarca Ordóñez, 43,50 €
José Vicente García Rodríguez, 43,50 €.
Liliana Roca Moreno, 43,50 €
María Carmen Sánchez Campos, 43,50 €
María Luz Beltrán Vicente, 43,50 €
Mihaela Rizea, 43.50 €
Mihai Manolache, 43,50 €
Pedro Soriano Ortuño, 43,50 €

Ricardo Sanguino Porras, 43.50 €

Roger Soler Almiñana, 43,63 €

Samuel Jiménez Gimeno, 43,50 €

B) La indemnización por extinción de la relación laboral, calculada en el mismo importe que para el despido improcedente a fecha de la presente sentencia en el importe de:

Adrián Jiménez Gimeno, 6.340,13 €

Andrés Eduardo Ludzaca Rodríguez, 2.033,63 €

Álvaro Fredy Sanguino Porras, 2.153,25 €

Álvaro Azorín Caballero, 7.536,38 €

Ángel Choque Gareca, 6.528,64 €

Carlos Martínez Sáez, 6.220,50 €

Daniel Navarro Rubio, 10.271,99 €

David Alejandro Carrión Poma, 6.579,38 €

David Rico Cuenca, 9.570,00 €

Francisco Javier Martínez Cutillas, 5.981,25 €

Héctor Fabio Henao Calcedo, 6.818,63 €

Irene Alexandra Hugo Naranjo, 6.340,13 €

Ismael González Martínez, 5.981,25 €

Javier Azorín Muñoz, 7.177,50 €

Javier Palao Martínez, 9.330,75 €

Jesús López Martínez, 8.140,91 €

Jorge Eduardo Enrique Alfaro, 3.947,63 €

José Francisco Martínez Requena, 7.297,13 €

José Miguel Zornoza Lax, 3.828,00 €

José Ramiro Cajamarca Ordóñez, 7.297,13 €

José Vicente García Rodríguez, 8.134,50 €

Liliana Roca Moreno, 6.459,75 €

María Carmen Sánchez Campos, 4.426,13 €

María Luz Beltrán Vicente, 6.100,88 €

Mihaela Rizea, 5.622,38 €

Mihai Manolache, 6.220,50 €

Pedro Soriano Ortuño, 6.818,63 €

Ricardo Sanguino Porras, 5.861,63 €

Roger Soler Almiñana, 3.349,50 €

Samuel Jiménez Gimeno, 2.392,50 €

C) Las cantidades de:

Adrián Jiménez Gimeno, 2.527,94 €

Andrés Eduardo Ludzaca Rodríguez, 2.527,94 €

Álvaro Fredy Sanguino Porras, 2.527,94 €

Álvaro Azorín Caballero, 2.527,94 €
Ángel Choque Gareca, 2.725,77 €
Carlos Martínez Sáez, 2.527,94 €
Daniel Navarro Rubio, 2.376,98 €
David Alejandro Carrión Poma, 2.527,94 €
David Rico Cuenca, 2.131,46 €
Francisco Javier Martínez Cutillas, 2.527,94 €
Héctor Fabio Henao Calcedo, 2.527,94 €
Irene Alexandra Hugo Naranjo, 2.527,94 €
Ismael González Martínez, 2.527,94 €
Javier Azorín Muñoz, 2.527,94 €
Javier Palao Martínez, 2.527,94 €
Jesús López Martínez, 2.855,04 €
Jorge Eduardo Enrique Alfaro, 2.527,94 €
José Francisco Martínez Requena, 2.527,94 €
José Miguel Zornoza Lax, 2.527,94 €
José Ramiro Cajamarca Ordóñez, 2.131,46 €
José Vicente García Rodríguez, 2.527,94 €
Liliana Roca Moreno, 2.527,94 €
María Carmen Sánchez Campos, 2.527,94 €
María Luz Beltrán Vicente, 2.527,94 €
Mihaela Rizea, 1.827,00 €
Mihai Manolache, 2.527,94 €
Pedro Soriano Ortuño, 3.571,93 €
Ricardo Sanguino Porras, 2.527,94 €
Roger Soler Almiñana, 2.527,94 €
Samuel Jiménez Gimeno, 2.658,47 €

Más el correspondiente interés de demora al tipo del 10%.

Asimismo condeno al Fogasa a estar y pasar por el anterior pronunciamiento a los efectos legales procedentes.

Sin imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes informándoles de que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación conforme a los art. 191 y sig. de la LRJS, previa constitución de depósito conforme a los arts. 229 y sig. de la LRJS y sin perjuicio de la audiencia del condenado en rebeldía conforma al art. 185 de la LRJS.

Así, por ésta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Business Rama, S.L., Coltap Textil, S.L. y Colchones Rama, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Nueve de Murcia

911 Seguridad Social 309/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0002745

Modelo: N81291

Seguridad social 309/2019

Sobre Seguridad Social

Demandante: Priegofont, S.L.

Abogada: Verónica Cano Latorre

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mohamed Drizi, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña Isabel Carbonell Arroyo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 309/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Priegofont, S.L. contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mohamed Drizi y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que desestimo la demanda interpuesta por la empresa Priegofont S.L. frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y D. Mohamed Drizi y, en consecuencia, confirmo la resolución impugnada y declaro la existencia de responsabilidad de la empresa demandante por la falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo en las lesiones sufridas por el/la trabajador/a, que procede el incremento del 30% de las prestaciones de seguridad social con cargo a la empresa y que procede la aplicación del mismo incremento con cargo a la empresa de las prestaciones que se pudiesen reconocer en el futuro al/la trabajador/a.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación conforme a los arts. 191 y sig. de la LRJS, previa constitución de depósito conforme al art. 229 de la LRJS.

Así, por esta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mohamed Drizi, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Nueve de Murcia

912 Despido/ceses en general 787/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0007095

Modelo: N81291

Despido/ceses en general 787/2019

Sobre despido

Demandante: Tuesman Miguel Cueva Mora

Abogado: Antonio Luis Maldonado Garrido

Demandados: Process Logísticos TPJ, S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana Isabel Carbonell Arroyo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 787/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Tuesman Miguel Cueva Mora contra Process Logísticos TPJ, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimo la demanda de impugnación de despido y reclamación de cantidad promovida por Tuesman Miguel Cueva Mora contra Process Logísticos TPJ, S.L. y el Fogasa, declaro improcedente el despido sufrido por la parte actora con efectos de 14 de octubre de 2019, declaro extinguida la relación laboral a fecha de hoy y condeno a la expresada empresa a estar y pasar por tal declaración y, en consecuencia, a que abone a la parte actora la suma de 3.091,00 euros en concepto de indemnización con extinción, en este caso, de la relación laboral, más los salarios de tramitación devengados desde la fecha de efectos de despido hasta el día de hoy a razón de 44,96 euros en bruto diarios, por importe de 19.287,84 euros.

Que estimo la demanda de reclamación de cantidad promovida por Tuesman Miguel Cueva Mora contra Process Logísticos TPJ, S.L. y el Fogasa sobre reclamación de cantidad y, en consecuencia:

Condeno a Process Logísticos TPJ, S.L. a pagar a Tuesman Miguel Cueva Mora la cantidad de 2.051,13 euros en neto por nóminas, más el correspondiente interés de demora al tipo del 10%.

Asimismo condeno al Fogasa a estar y pasar por el anterior pronunciamiento a los efectos legales procedentes.

Impongo a la empresa demandada las costas del procedimiento en importe de 400 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes informándoles de que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación conforme a los art. 191 y sig. de la LRJS, previa constitución de depósito conforme a los arts. 229 y sig. de la LRJS y sin perjuicio de la audiencia del demandado rebelde conforme al art. 185 de la LRJS.

Así, por esta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Process Logísticos TPJ, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de diciembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Nueve de Murcia

913 Procedimiento ordinario 829/2019.

Equipo/usuario: FCP

NIG: 30030 44 4 2019 0007504

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 829/2019

Sobre ordinario

Demandante: Abderrahmane El Hirsch

Graduada Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandado: Maricel Arroyo, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Ana Isabel Carbonell Arroyo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 829/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Abderrahmane El Hirsch contra Maricel Arroyo y Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimo la demanda de reclamación de cantidad promovida por D. Abderrahmane El Hirsch contra Maricel Arroyo (NIE Y-2947525-C) y el Fogasa sobre reclamación de cantidad y, en consecuencia:

Condeno a Maricel Arroyo (NIE Y-2947525-C) a pagar a D. Abderrahmane El Hirsch las cantidades de 710,63 euros en bruto por horas ordinarias y horas extraordinarias del 7 al 31 de mayo y de 852,72 euros en bruto en concepto de intereses, más el correspondiente interés de demora establecido en el Convenio Colectivo Agrícola Forestal y Pecuario de Murcia.

Asimismo, condeno al Fogasa a estar y pasar por el anterior pronunciamiento a los efectos legales procedentes.

Sin imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes informándoles de que la misma es firme y que contra ella cabe no recurso alguno, sin perjuicio de la audiencia del demandado rebelde conforme al art. 185 de la LRJS.

Así, por esta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maricel Arroyo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Nueve de Murcia

914 Seguridad Social 37/2020.

Equipo/usuario: FCP

NIG: 30030 44 4 2020 0000317

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 37/2020

Sobre Seguridad Social

Demandante/s: Representante legal Alejandro López-Briones Pérez-Pedrero en representación de Fraternidad-Muprespa, M.C.S.S. n.º 275

Abogado: Juan de Dios Teruel Sánchez

Demandado/s: Distribuciones Hispano Lusitana de Frutas, SL, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Juan José Choquehuanca Carballo

Abogado/a: José David Amoros López, Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social,

Doña Ana Isabel Carbonell Arroyo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 37/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia del representante legal Alejandro López-Briones Pérez-Pedrero en representación de Fraternidad-Muprespa, M.C.S.S. n.º 275, contra Distribuciones Hispano Lusitana de Frutas, SL, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Juan José Choquehuanca Carballo sobre Seguridad Social, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimo la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Mutua Fraternidad-Muprespa contra el INSS, TGSS, D. Juan José Choquehuanca Carballo y Distribuciones Hispano Lusitana de Frutas S.L., en su reclamación de revocación de incapacidad permanente total para la profesión habitual, derivada de accidente de trabajo.

Revoco la resolución impugnada del INSS de 11 de julio de 2019, así como la resolución de 18 de noviembre de 2019 que resuelve la reclamación previa, y declaro a D. Juan José Choquehuanca Carballo no estar afecto a grado de incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial y declaro al trabajador estar afecto a lesiones permanentes no invalidantes, baremadas en importe de 830 euros, condenado a las demandadas a estar y pasar por lo declarado en la presente sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes informándoles de que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación conforme a los art. 191 y sig. de la LRJS, previa constitución de depósito conforme a los arts. 229 y sig. de la LRJS y sin perjuicio de la audiencia del demandado rebelde conforme al art. 185 de la LRJS.

Así, por ésta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan José Choquehuanca Carballo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

915 Procedimiento ordinario 117/2020.

Equipo/usuario: MMM

NIG: 30030 44 4 2020 0001056

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 117/2020

Sobre Ordinario

Demandante: Ana María Penalva Ortiz

Abogado: Fermín Gallego Moya

Demandado/s: Las Delicias de Cieza SL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 117/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Ana María Penalva Ortiz contra Las Delicias de Cieza SL, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Seis de Murcia

Equipo/usuario: MMM

NIG: 30030 44 4 2020 0001056

Modelo: N02150

Po procedimiento ordinario 117/2020 RF

Sobre ordinario

Demandante: Ana María Penalva Ortiz

Abogado: Fermín Gallego Moya

Demandado/s: Las Delicias de Cieza SL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, a 2 de febrero de 2021.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Ana María Penalva Ortiz se presentó demanda contra Las Delicias de Cieza SL, Fondo de Garantía Salarial en materia de Ordinario.

Segundo.- Se ha requerido a Ana María Penalva Ortiz para que subsane los defectos advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/3/2021 a las 9:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 31/3/2021 a las 9:30, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS:

Al otrosí 1.º dice, a) interrogatorio del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí 2.º dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Las Delicias de Cieza SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

916 Impugnación de conciliación judicial 820/2020.

Equipo/usuario: MMM

NIG: 30030 44 4 2020 0007386

Modelo: N81291

ICJ Impugnación de Conciliación Judicial 820/2020

Procedimiento Origen: Dsp Despido/Ceses en General 248/2020

Sobre Impug. Convenios

Demandante: Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Demandados: Rafael Morales López, Grupo Alc Stand y Montajes Efímeros S.L.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de conciliación judicial 820/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fondo de Garantía Salarial Fogasa contra Rafael Morales López, Grupo ALC Stand y Montajes Efímeros S.L. sobre Impug. Convenios, se ha dictado la siguiente resolución:

Equipo/usuario: MMM

NIG: 30030 44 4 2020 0007386

Modelo: N02050

ICJ Impugnación de Conciliación Judicial 820/2020 Rf

Procedimiento Origen: Dsp Despido/Ceses en General 248/2020

Sobre Impug. Convenios

Demandante: Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Demandado: Rafael Morales López, Grupo Alc Stand y Montajes Efímeros S.L.

Letrado de la Administración de Justicia, Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, 2 de febrero de 2021.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 14/12/2020 por Fondo de Garantía Salarial Fogasa se ha presentado demanda de en materia de impugnación de conciliación judicial, frente a Rafael Morales López, Grupo ALC Stand y Montajes Efímeros S.L..

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Seis.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Fondo de Garantía Salarial Fogasa, así como la documentación acreditativa de haber intentado la

previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/3/2021 a las 11:00 horas en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 31/3/2021 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Requírase a la parte actora para que en el plazo de 4 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se impugna.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Ad cautelam procedase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rafael Morales López y Grupo ALC Stand y Montajes Efímeros S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

917 Despido/ceses en general 18/2021.

Equipo/usuario: MMM

NIG: 30030 44 4 2021 0000125

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 18/2021

Sobre Despido

Demandante: Luis Miguel Caballero Ponce

Abogado: Juan Bautista Monreal Pérez

Demandado: Rehabilitación y Construcciones Galán e Hijos, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 18/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Luis Miguel Caballero Ponce contra Rehabilitación y Construcciones Galán e Hijos, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Equipo/usuario: MMM

NIG: 30030 44 4 2021 0000125

Modelo: N02050

DSP Despido/Ceses en General 18/2021 Rf

Sobre Despido

Demandante: Luis Miguel Caballero Ponce

Abogado: Juan Bautista Monreal Pérez

Demandados: Rehabilitación y Construcciones Galán E Hijos, S.L., Fondo De Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Letrado de la Administración de Justicia, Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, 2 de febrero de 2021.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 14/01/2021 por Luis Miguel Caballero Ponce se ha presentado demanda de despido frente a Rehabilitación y Construcciones Galán e Hijos, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Seis.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Luis Miguel Caballero Ponce, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/3/2021 a las 10:40 horas en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 31/3/2021 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requierase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS,:
 - Al otrosí digo 1.º, 1.º) a la documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo 1.º, 2.º) interrogatorio de parte, del legal representante de la mercantil demandada, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo 2.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rehabilitación y Construcciones Galán e Hijos, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

918 Despido/ceses en general 782/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0007049

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 782/2020

Sobre: Despido

Demandante: Isaías Ramos Flores

Abogado: Benito López López

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Natural Veca, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 782/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Isaías Ramos Flores contra Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Natural Veca, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

NIG: 30030 44 4 2020 0007049

Modelo: N02150

DSP despido/ceses en general 782/2020 RF

Sobre: Despido

Demandante: Isaías Ramos Flores

Abogado: Benito López López

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Natural Veca, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, a dos de febrero de dos mil veintiuno.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Isaías Ramos Flores se presentó demanda contra Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Natural Veca, S.L. en materia de despido.

Segundo.- Se ha requerido a Isaías Ramos Flores para que subsane los defectos advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos

por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/3/2021 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 31/3/2021 a las 11:30, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requierase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación en caso de que E se hubiera celebrado.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS:

Al primer otrosí dice, I. al interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí dice, II. a la documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al III segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS,

Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Natural Veca S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

919 Despido/ceses en general 757/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0005758

Modelo: N81291

Despido/ceses en general 757/2020

Sobre despido

Demandante: José Ángel Hernández Alcaraz

Abogado: Eloy Cánovas Baños

Demandados: Roencar S.L.U., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 757/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Ángel Hernández Alcaraz contra Roencar, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Seis de Murcia

Servicio Común Ordenación del Procedimiento

Avda. de la justicia, s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I - 30011 Murcia -DIR3:

Tfno: 968-229100

Fax: 9688170088-817068

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MMM

NIG: 30030 44 4 2020 0005758

Modelo: N02150

Despido/ceses en general 757/2020 RF

Sobre despido

Demandante: José Ángel Hernández Alcaraz

Abogado: Eloy Cánovas Baños

Demandados: Roencar, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia, doña Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, a dos de febrero de dos mil veintiuno.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por José Ángel Hernández Alcaraz se presentó demanda contra Roencar S.L.U., Fondo de Garantía Salarial Fogasa en materia de despido.

Segundo.- Se ha requerido a José Ángel Hernández Alcaraz para que subsane los defectos advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art. 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/3/2021 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 31/3/2021 a las 11:20, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requírase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS.

Al otrosí digo primero, I. confesión judicial del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero, IV. más documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo segundo. 1.º Paso a dar cuenta a S.S.ª para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

Al otrosí digo tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/A de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Roencar, S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

920 Nombramiento de Inspector Jefe de la Policía Local.

Por Resolución de Alcaldía n.º 1614/2020 de fecha 28 de diciembre de 2020, se ha procedido al nombramiento de Miguel Ángel Martínez Navarro, Inspector Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento, al haber superado el Curso para Mandos de los Cuerpos de Policía Local, conforme establecían las bases del concurso para la Selección del Inspector Jefe de la Policía Local de Calasparra.

En Calasparra, 21 de enero de 2021.—La Alcaldesa, Teresa García Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

921 Extracto del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de febrero de 2021. Bases de ayudas a personas trabajadoras por cuenta propia y las pequeñas y medianas empresas afectados por la crisis COVID-19.

De conformidad con lo previsto en los artículo 17.3b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la sede electrónica del Ayuntamiento www.sede.calasparra.regiondemurcia.es.

El presente acuerdo tiene por objeto la convocatoria de subvenciones aprobadas por la Junta de Gobierno Local celebrada el 1 de febrero de 2021 para ayudas a personas trabajadoras por cuenta propia y las pequeñas y medianas empresas afectadas por la crisis sanitaria del COVID-19.

El periodo para solicitar la participación en esta campaña es de 15 días naturales a contar desde el siguiente a su publicación en el BORM.

Calasparra, 9 de febrero de 2021.—La Alcaldesa, Teresa García Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

922 Convocatoria y programa que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para acceso como funcionario interino a un puesto de Técnico de Turismo y elaboración de una bolsa de empleo, en el Ayuntamiento de Calasparra.

El Ayuntamiento de Calasparra, mediante Decreto de Alcaldía de 8 de febrero de 2021, resolvió la aprobación de la convocatoria así como las bases que han de regir las pruebas selectivas para el acceso a un puesto de Secretaría y generación de bolsa de empleo, siendo el literal del acuerdo el siguiente:

1.º- Aprobar las bases que han de regir las pruebas selectivas para el acceso como funcionario interino a un puesto de Técnico/a de Turismo, en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Calasparra.

2.º- Convocar las pruebas selectivas mediante concurso-oposición libre para la cobertura en régimen de interinidad de la plaza indicada en el punto 1.º, así como para la generación de una bolsa de empleo.

3.º- Publicar la convocatoria y el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y en su sede electrónica, así como un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Computándose el plazo de presentación de solicitudes a partir de la fecha de publicación en el B.O.R.M.

Las bases íntegras de encuentran publicadas en el tablón de edictos del ayuntamiento, así como en su sede electrónica sita en la siguiente dirección web:

www.sede.calasparra.regiondemurcia.es.

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Calasparra, 9 de febrero de 2021.—La Alcaldesa Presidenta, Teresa García Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

923 Convocatoria y programa que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de empleo para el acceso como funcionario interino a un puesto de Intervención en el Excmo. Ayuntamiento de Calasparra.

El Ayuntamiento de Calasparra, mediante Decreto de Alcaldía de 8 de febrero de 2021, resolvió la aprobación de la convocatoria así como las bases que han de regir las pruebas selectivas para el acceso a un puesto de Secretaría y generación de bolsa de empleo, siendo el literal del acuerdo el siguiente:

1.º Aprobar las bases que han de regir las pruebas selectivas para el acceso como funcionario interino a un puesto de Intervención, categoría de entrada, en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Calasparra.

2.º Convocar las pruebas selectivas mediante concurso-oposición libre para la cobertura en régimen de interinidad de la plaza indicada en el punto 1.º, así como para la generación de una bolsa de empleo.

3.º Publicar la convocatoria y el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y en su sede electrónica, así como un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Computándose el plazo de presentación de solicitudes a partir de la fecha de publicación en el B.O.R.M.

Las bases íntegras de encuentran publicadas en el tablón de edictos del ayuntamiento, así como en su sede electrónica sita en la siguiente dirección web:

www.sede.calasparra.regiondemurcia.es.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Calasparra, a 9 de febrero de 2021.—La Alcaldesa Presidenta, Teresa García Sánchez.